



REPÚBLICA DEL PERÚ
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04239-2017-PA/TC
LIMA
ZENÓN REÁTEGUI SOUZA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de agosto de 2019

VISTO

El escrito denominado “se precisa fundamentación jurídica” de fecha 8 de agosto del 2019, presentado por don Zenón Reátegui Souza contra la sentencia interlocutoria de fecha 26 de junio de 2019; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Con la sentencia interlocutoria de fecha 26 de junio de 2019 se declaró improcedente el recurso de agravio constitucional de autos por la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, debido a que se había producido la sustracción de la materia controvertida, ya que cesó la invocada agresión.
2. Mediante escrito de fecha 8 de agosto de 2019, el recurrente alega que, habiendo tomado conocimiento de la sentencia interlocutoria, presenta fundamentos jurídicos que deben ser considerados a fin de que el Tribunal Constitucional emita una sentencia fundada.
3. Del estudio de dicho escrito, esta Sala del Tribunal Constitucional advierte que lo que pretende la parte demandante es que, frente a un pronunciamiento final ya emitido conforme a Derecho, se realice un nuevo examen de alegatos y medios probatorios ya analizados. Ello con el único fin de que se revierta el fallo emitido y se resuelva de manera favorable a él. Siendo eso así, lo requerido no resulta procedente conforme a la normativa procesal constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

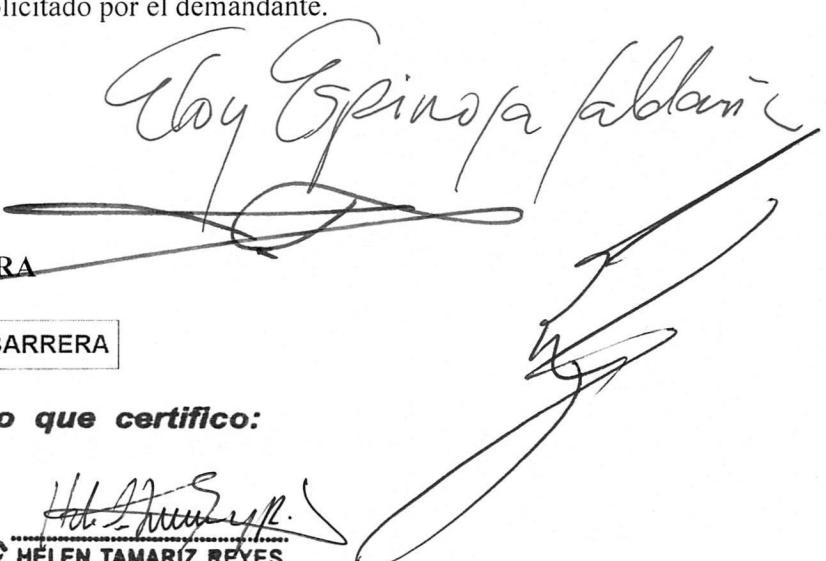
RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el demandante.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



Espinosa Saldaña

PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



HELEN TAMARÍZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL